



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS Resolución Nº 306

MENDOZA, 11 DE FEBRERO DE 2026

VISTO el EX-2024-05044838-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita situación laboral del señor Eneas Lionel Hellwig, S/ Inasistencias Injustificadas; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2024-6542-E-GDEMZA-DGE (orden 19) se dispuso: "Artículo 1ro.- Instrúyase Sumario Administrativo respecto del agente ENEAS LIONEL HELLWIG, C.U.I.L. Nº 20-28524242- 9, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución";

Que en orden 46 se agrega Dictamen Nº 74/2025, emitido por la Junta de Disciplina para el Personal No Docente, el que dispone la clausura del Sumario Administrativo, sugiriendo la aplicación de la sanción de CESANTÍA en los términos del Art. 5º a) de la Ley Nº 9.103, por haber incurrido el Agente en inasistencias injustificadas superiores a seis días en el término de seis meses, dado que no se presentó a trabajar entre el 01/09/2022 al 30/08/2024, excediendo ampliamente el límite previsto en dicha normativa;

Que de las actuaciones sumariales que culminan con el Dictamen de Clausura Nº 474/2025, producido por la Oficina General de Sumarios de orden 40, surge que el agente no compareció a indagatoria ni presentó descargo, permaneciendo incólume la imputación, quedando la causal del Art. 5º a) del Anexo de la Ley Nº 9.103 (Régimen General Disciplinario) objetiva y fehacientemente acreditada, conforme a la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, que establece que la cesantía no es una facultad discrecional sino reglada, procediendo únicamente cuando se dan estos extremos ("Visciglia" (L.S. 400-024), "Asatt" (L.S. 406-204) y "Méndez" (L.S. 409-186);

Que, conforme dispone el Art. 5º a) del Anexo de la Ley Nº 9.103 (Régimen General Disciplinario), es causal para la aplicación de la sanción disciplinaria de CESANTÍA la ocurrencia de inasistencias injustificadas superiores a 6 días, continuas o discontinuas, en el término de 6 meses;

Que en caso de registrarse inasistencias continuas podría configurarse el abandono del servicio, merecedor de la sanción de CESANTÍA, el que se considerará consumado cuando el agente registrara más de cinco inasistencias continuas sin causa, que las justifique y no retomare sus tareas en el término de dos días, computados a partir de la intimación fehaciente a tal efecto (Art. 5º, inc. c) del Anexo de la Ley Nº 9.103).

Que la hipótesis contenida en el inciso c) referido podría configurarse aun sin la existencia de intimación fehaciente, en tanto el lapso transcurrido razonablemente permitiera inferir voluntad de alejamiento del empleo (en caso de no continuidad), tal como ha sido entendido por nuestros tribunales al considerar que "El agente público incurre en abandono del servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones -en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo- sin causa que lo justifique" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Capital Federal, C.A.B.A., 24 de Mayo de 1996, 20.400/93, Sala 01, Id



SAIJ: FA96100265);

Que constatadas las faltas referidas, y ante la inexistencia de justificación durante el procedimiento sumarial seguido, resulta aplicable la sanción de CESANTÍA sugerida, conforme a lo preceptuado por el inc. a) del Art. 5º del Anexo de la Ley Nº 9.103 (Régimen General Disciplinario), habiéndose infringido con las inasistencias injustificadas registradas los deberes impuestos por el Art. 13 inc. a) del Decreto Nº 560/73, que establece que el agente debe prestar personalmente el servicio “con eficiencia, capacidad y diligencia, y en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias”;

Que, atento a la facultad conferida por el Art. 108 del Decreto Nº 313/85 y, de acuerdo al Dictamen DIC-8078-2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE

Artículo 1ro.- Dar por concluido el SUMARIO ADMINISTRATIVO ordenado por Resolución RESOL-2024-6542-E-GDEMZA- DGE en EX-2024-05044838- -GDEMZA-MESA#DGE del señor ENEAS LIONEL HELLWIG, C.U.I.L. Nº 20-28524242-9 S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.

Artículo 2do.- SANCIÓNAR al Agente Eneas Lionel HELLWIG, C.U.I.L. Nº 20-28524242-9, con CESANTÍA, conforme a lo preceptuado por el- inc. a) del Art. 5º del Anexo de la Ley Nº 9.103 (Régimen General Disciplinario), habiéndose infringido con las inasistencias injustificadas, registradas entre el 01/09/2022 al 30/08/2024, los deberes impuestos por el Art. 13 inc. a) del Decreto Nº 560/73, que establece que el agente debe prestar personalmente el servicio “con eficiencia, capacidad y diligencia, y en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias”.

Artículo 3ro.- Notifíquese al Agente Eneas Lionel HELLWIG, C.U.I.L. Nº 20-28524242-9 el contenido de la presente resolución, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la repartición escolar. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley Nº 9.003, se hace saber que la presente resolución concluye la vía administrativa y que posee el interesado un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación, para interponer Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (Arts. 1º y 20º de la Ley Nº 3.918).

Artículo 4to.- Comuníquese la presente Resolución a la Junta de Disciplina para el Personal no Docente de la Dirección General de Escuelas, a la Oficina General de Sumarios y a la dependencia de desempeño del agente.

Artículo 5to.- Remítanse a las Dirección General de Recursos Humanos y Dirección de Capital Humano de esta Dirección General de Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10º del Decreto Nº 218/19 y en el Art. 46.3.2 del Reglamento de Sumarios.



Artículo 6to.- Cumpliméntese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 27, inc. 6 de la Ley N° 8.993.

Artículo 7mo.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 19/02/2026 | 32539 |